	ALCALDIA DE POPAYÁN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No.20201600048434 del 15-07-2020

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E POPAYÁN

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 489 de 1998, y,

CONSIDERANDO:


Que el Municipio de Popayán tiene el deber de prestar un servicio de calidad a la comunidad Payanesa, función establecida principalmente por la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° donde se estipula que son fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”, entre otros.

Que la Constitución Política, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha Ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual forma las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que de conformidad con el artículo art 95 de la Ley 489 de 1998: “las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes...”.

Que específicamente para el plan de intervenciones colectivas, la **Resolución 518 de 2015** emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, en su artículo establece: Artículo 14. Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal. 14.2. *Cuando la IPS pública ubicada en el territorio no esté en capacidad de ejecutar algunas acciones del PIC, la entidad territorial podrá contratarlas con Empresas Sociales del Estado de municipios vecinos. Del mismo modo, podrá contratarlas cuando por su ubicación geográfica, estas IPS estén en mejor capacidad de garantizar el acceso de la población a dichas intervenciones*” y en el artículo 15 Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos

	ALCALDIA DE POPAYÁN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 5

RESOLUCIÓN No.20201600048434 del 15-07-2020

de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

Que la Secretaría de Salud Municipal en cumplimiento de lo establecido en la Ley 715 de 2001 que señala que corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán funciones de; dirección del sector en el ámbito municipal; de aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud y de Salud Pública, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones.


Que el Congreso de la Republica expidió la Ley 1608 de 2013, por medio de la cual se adoptaron medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del sector salud a través del uso de los recursos que corresponden a saldos o excedentes de las cuentas maestras del Régimen Subsidiado de Salud de las entidades territoriales, la misma Ley determinó el uso de los recursos excedentes de las cuentas maestras, definiendo que los municipios podrán usarlos para inversiones definidas en el marco de la Ley siempre y cuando estos recursos no sean requeridos para garantizar los compromisos y contingencias derivados del Régimen Subsidiado.

Que en cuanto al financiamiento del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, la Ley 715 de 2001, dicta entre otras disposiciones: La Organización de la prestación de los Servicios, servicios como: Educación y Salud. Y lo realiza por medio del sistema General de Participaciones, que está constituido por los recursos que la nación transfiere por mandato de la constitución a los entes territoriales para la financiación de los servicios. De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, en el cual se indica que los recursos del Sistema General de Participaciones en lo que se refiere a los recursos para la Salud se destinarán a financiar entre otros, las acciones de salud pública definidas como prioritarias para el país por el Ministerio de Salud, se expidió la Resolución 1841 de 2013 por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012- 2021 y la Resolución 518 de 2015.

Que, en tal sentido como parte de cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal “CREO EN POPAYÁN” 2020-2023 la Secretaría de Salud Municipal de Popayán, se plantea implementar una solución para mejorar la prestación de los servicios de salud hacia la población, solución que además va a permitir cumplir con las acciones de fortalecimiento a la red pública y el plan de intervenciones colectivas.

De conformidad y para dar cumplimiento a los proyectos:

PROYECTO	RADICADO NUMERO
IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE SALUD 2020 PARA LA VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRASMISIBLES EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN	20-9-19001-02170

	ALCALDIA DE POPAYÁN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 5

RESOLUCIÓN No.20201600048434 del 15-07-2020

IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE SALUD 2020 PARA LA CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN	20-9-19001-02171
IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE SALUD 2020 PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN	20-9-19-001- 02172
IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE SALUD 2020 PARA LA SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN	20-9-19-001-02173
IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD 2020 PARA LA VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN	20-9-19-001- 02174
IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD 2020 PARA LA GESTIÓN DIFERENCIAL DE POBLACIONES VULNERABLES EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN.	20-9-19001-02177


Que, en razón a la necesidad previamente esbozada, la propuesta presentada por la E.S.E POPAYÁN - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, se ajustó plenamente no sólo a la atención de las necesidades de la Secretaría de Salud Municipal, sino al presupuesto oficial con el cual cuenta la entidad para atender este requerimiento.

Que después de revisada la documentación, se consideró adecuada la propuesta presentada y se constató la experiencia e idoneidad de la empresa en actividades a cargo de las instituciones prestadoras de servicios de salud

Que, en razón a lo anterior, se ha previsto la necesidad de celebrar un contrato Interadministrativo con la E.S.E POPAYÁN con el objeto de aunar esfuerzos en la ejecución del PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC VIGENCIAS 2020.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que determina que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad lo señalará en un acto administrativo, en virtud de lo establecido en la norma en cita, la entidad procede a expedir el presente acto administrativo.

De conformidad con lo expuesto,

	ALCALDIA DE POPAYÁN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 5

RESOLUCIÓN No.20201600048434 del 15-07-2020

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: Señalar que es procedente el uso de la modalidad de contratación directa por celebrarse un contrato interadministrativo, causal prevista en el literal C) del numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la cual tiene el siguiente objeto : *“realizar intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud por medio de acciones tendientes a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados de salud, siguiendo los lineamientos definidos en la resolución 518 de 2015, en las dimensiones: vida saludable y condiciones no transmisibles, convivencia social y salud mental, seguridad alimentaria y nutricional, sexualidad derechos sexuales y reproductivos, vida saludable y enfermedades transmisibles y gestión diferencial de poblaciones vulnerables según lo establecido en el plan decenal de salud pública.”*

ARTICULO SEGUNDO: Determinar como presupuesto para el contrato interadministrativo es por la suma de **SETECIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$770.000.000,00)**

con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NUMERO	VALOR
2020.CEN.01.1414 DEL 2020	\$30.000.000
2020.CEN.01.1416 DEL 2020	\$50.000.000
2020.CEN.01.1417 DEL 2020	\$110.000.000
2020.CEN.01.1406 DEL 2020	\$90.000.000
2020.CEN.01.1404 DEL 2020	\$80.000.000
2020.CEN.01.1408 DEL 2020	\$80.000.000
2020.CEN.01.1407 DEL 2020	\$50.000.000
2020.CEN.01.1412 DEL 2020	\$60.000.000
2020.CEN.01.1413 DEL 2020	\$40.000.000
2020.CEN.01.1415 DEL 2020	\$30.000.000
2020.CEN.01.1405 DEL 2020	\$70.000.000
2020.CEN.01.2398 DEL 2020	\$ 20.000.000
2020.CEN.01.2399 DEL 2020	\$ 30.000.000
2020.CEN.01.2400 DEL 2020	\$ 30.000.000
TOTAL:	\$770.000.000

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN**, deberá cumplir con las siguientes condiciones: a) Asumir la responsabilidad de la ejecución del contrato interadministrativo a través de la incorporación del personal idóneo para su realización. b) Manejar los recursos rindiendo cuentas sobre el estado y avance de ejecución del contrato interadministrativo al Municipio de Popayán. c) Asumir la responsabilidad administrativa derivada de la ejecución del contrato interadministrativo en lo que le corresponda. d) Elaborar y presentar

	ALCALDIA DE POPAYÁN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 5

RESOLUCIÓN No.20201600048434 del 15-07-2020

los informes que sean solicitados por el Municipio de Popayán a través del supervisor designado, y en los formatos establecidos para ello. e) Ejecutar el presente contrato interadministrativo, conforme a las actividades pactadas según el presupuesto respectivo.

ARTICULO CUARTO: Se establece que resulta viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación respectiva para satisfacer la necesidad requerida, con lo cual la Secretaría de Salud Municipal transferirá los recursos a la ESE POPAYÁN, para realizar la ejecución de actividades del PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC VIGENCIAS 2020, de acuerdo a la certificación de idoneidad expedida por la Secretaría de Salud Municipal, la cual hace parte integral del presente expediente contractual.

ARTÍCULO QUINTO: Se determina como sitio donde se pueden consultar los estudios previos y demás documentos, en la plataforma del SECOP II.

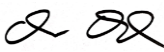
ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.


ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Popayán, 15-07-2020


JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLÓN.
 Alcalde de Popayán 


OSCAR OSPINA QUINTERO
 Sec. de Salud Municipal

JML Proyecto: Juan Manuel Legarda Rojas – Contratista SSMP.
 Reviso: Lili Mercedes Mogollon López – Contratista OAJ
 Reviso: Isabel Cristina Tobar Zambrano – Contratista OAJ
 Reviso: Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 
 Archivado en: Resoluciones varias